



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.**

**ORDEN DE SUMINISTRO No. DGSA - 014 2020  
(DEPARTAMENTO GESTIÓN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS)**

**FECHA 06 MAYO 2020**

<b>OBJETO:</b>	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, REPUESTOS MENORES Y SERVICIO TÉCNICO EN GENERAL PARA VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE S.A.E.S.P. ADEMÁS EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERACIÓN DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA.
<b>NOMBRE PROVEEDOR</b>	ARIAS GARCIA CARLOS ARTURO
<b>NIT.</b>	6459687-2
<b>NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>	CARLOS ARTURO ARIAS GARCIA
<b>CEDULA DE CIUDADANIA No.</b>	6.459.687
<b>DIRECCION Y TELEFONO:</b>	Carrera 14 No.18-12 - 2161589
<b>PLAZO:</b>	Hasta el 31 de diciembre de 2020 contado a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución.
<b>VALOR ORDEN:</b>	DIECISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTI NUEVE PESOS (\$16.148.529.00) MCTE., incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos.
<b>FORMA PAGO:</b>	<p>El contratista presentará cada quince (15) días calendario la factura con su correspondiente entrega parcial, la cual se cancelará dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, previo visto bueno y constancia de recibido por parte del supervisor.</p> <p>Además el contratista deberá anexar a la factura la certificación escrita suscrita por el representante legal a revisor fiscal, según corresponda, donde indique que se encuentra al día en los pagos de los aportes al Sistema seguridad social Integral (Salud, Pensión, Afl). El pago se realizará en un plazo de quince días (15) después de la radicación de la Factura en la ventanilla única. El supervisor debe realizar acta de recibo y/o constancia de recibimiento a entera satisfacción.</p>
<b>CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:</b>	No.01-902-367 del 16 de Marzo 2020.

<p><b>LUGAR DE EJECUCIÓN:</b></p>	<p>La ejecución del contrato de suministro de combustible se prestará en el municipio de Sevilla.</p>
<p><b>SUPERVISOR:</b></p>	<p>La Supervisión del contrato será ejercida por PATRICIA MARIA ARCE SEGURA Profesional IV Departamento Gestión Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., o quien haga sus veces.</p>
<p><b>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:</b></p>	<p>Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplir con el objeto del contrato de suministro en los términos aquí consignados.</li> <li>2. Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones.</li> <li>3. Cumplir con las condiciones técnicas requeridas para el suministro correspondiente, en los términos del contrato.</li> <li>4. Actuar con plena autonomía, en todo sentido, por su cuenta y riesgo, en el cumplimiento del objeto del contrato.</li> <li>5. Contratar con plena autonomía e independencia respecto de ACUAVALLE S.A. E.S.P., el recurso humano que requiera.</li> <li>6. Cumplir con la normatividad técnica colombiana para el suministro de combustibles.</li> <li>7. Tener mínimo 2 surtidores disponibles (no exclusivos) para gasolina corriente, gasolina extra y para ACPM.</li> <li>8. El contratista deberá garantizar que durante la ejecución del contrato se cumplan con todas las normas de seguridad aplicables al desarrollo de estas actividades.</li> <li>9. El contratista deberá disponer de equipos adecuados y de seguridad para el suministro óptimo y seguro del combustible.</li> <li>10. Los empleados de la estación de servicio deberán verificar que la placa del vehículo a tanquear corresponda a los automotores autorizados por ACUAVALLE S.A. E.S.P.</li> <li>11. No sobrepasar por ningún motivo el valor contractual, salvo previa suscripción de la respectiva adición.</li> <li>12. Efectuar el suministro de combustible a los vehículos, de acuerdo a la relación de bienes que conforman el parque automotor de propiedad de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y de acuerdo a las especificaciones técnicas, mediante el uso de surtidores electrónicos.</li> <li>13. Para garantizar el continuo suministro de combustible, el contratista deberá disponer de flexibilidad del servicio con medios alternativos como plantas eléctricas, para el suministro del combustible, cuando se requiera por la falta de energía necesaria para el funcionamiento de los Surtidores.</li> <li>14. Asegurar el abastecimiento diario y continuo durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, del combustible para los vehículos (carros y motocicletas), de propiedad de ACUAVALLE S.A. E.S.P.</li> </ol>

	<ol style="list-style-type: none"> <li>15. La estación donde se preste el servicio, deben tener al día los permisos legales para el funcionamiento del suministro del combustible tales como uso del suelo, condiciones favorables de seguridad emitido por los bomberos, Cámara y Comercio, Impuestos Municipales, certificación de las entidades competentes encargadas de la preservación del medio ambiente conforme a cada Municipio, póliza de seguro de responsabilidad civil.</li> <li>16. El Contratista deberá tener afiliado a todo el personal que destinará para la ejecución del objeto a contratar, al Sistema General de Seguridad Social Integral e igualmente estar al día en el pago de los anteriores aportes y en el pago de sus obligaciones Parafiscales durante la vigencia del contrato de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.</li> <li>17. Para el suministro de combustible destinado para las plantas eléctricas de emergencia, ACUAVALLE S.A. E.S.P llevará a la estación de combustible, las canecas plásticas, para que sean llenadas. La persona designada para recibir dicho producto, presentará carta u oficio firmado por el Supervisor de contrato donde se especifica la cantidad autorizada.</li> <li>18. Suministrar combustibles microfiltrados, con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción de agua.</li> <li>19. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.</li> <li>20. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el control que se establezca.</li> <li>21. Para el efecto el proponente debe señalar en la propuesta la información que permita conocer los medios y mecanismos con que cuenta para cumplir con tales ofrecimientos.</li> <li>22. Aceptar los procedimientos administrativos que determine ACUAVALLE S.A. E.S.P. para la ejecución del contrato.</li> <li>23. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato</li> </ol> <p><b>Obligaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P.:</b></p> <p>Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A E.S.P. las siguientes: a) Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia b) Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. c) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo.</p>
<p><b>ALCANCE DEL OBJETO:</b></p>	<p>El servicio detallado en el objeto, aplica para vehículos de propiedad de la empresa, de placas ONG- 596, ONI-589, OTI-773, ONL-254, ONI-579 además de atender las necesidades que se presenten de combustible (ACPM y GASOLINA) en las plantas eléctricas de emergencia, ubicadas en las plantas de potabilización de las seccionales de Sevilla y Calcedonia.</p>

	<b>CONDICIONES TECNICAS:</b> Las siguientes especificaciones técnicas, se entenderán aceptadas con la suscripción de la carta de presentación de la oferta			
	Denominación del bien o servicio	Denominación técnica del bien o servicio	Unidad de medida	Descripción General
	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES,	GASOLINA CORRIENTE	GALON	GASOLINA CORRIENTE es una mezcla de hidrocarburos derivada del petróleo que se utiliza como combustible en motores de combustión interna con encendido a chispa.
ACPM		GALON	En Colombia se le denomina ACPM, que son las siglas de aceite combustible para motores. Es una mezcla de hidrocarburos que se obtiene por destilación fraccionada del petróleo entre 250° y 350°C a presión atmosférica.	

**GARANTIAS :**

**CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que del negocio por el veinte por ciento (20%) de su valor y por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.

**PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del negocio ofrecido, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo y con una duración igual al negocio y tres (3) años más.

**CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS** Por el veinte (20%) del valor total del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato.

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P. con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

**CONDICIONES GENERALES DE LA ORDEN**



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.

**PRIMERA- NORMATIVIDAD APLICABLE:** La presente orden se regulará de manera exclusiva por las normas del derecho privado, en especial las consagradas en los Códigos Civil y de Comercio y además por el Estatuto de Contratación de ACUAVALLE S.A. E.S.P., establecido en el Acuerdo No.001 de 2017. **SEGUNDA- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en las leyes Colombianas y en el estatuto de contratación. **TERCERA- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión del proveedor, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución de la orden. **CUARTA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** Para cada pago derivado de la presente orden, el contratista deberá acreditar previamente ante el supervisor de la orden, la cancelación de los aportes por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **QUINTA- CESIÓN:** La presente orden no podrá cederse total o parcialmente salvo autorización expresa de ACUAVALLE S.A. E.S.P. En caso de constituirse, las garantías deberán ser modificadas para efecto de que se sustituya el contratista afianzado. **SEXTA- MULTAS:** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a el contratista, el uno por ciento (1%) del valor total de la orden, sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor del mismo. **SÉPTIMA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. **OCTAVA- CONFIDENCIALIDAD:** Al ejecutar el objeto de la orden, EL CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo aquí pactado. **NOVENA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a esta orden, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente de la orden. **DÉCIMA -LIQUIDACIÓN:** La Orden deberá liquidarse de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **DÉCIMA PRIMERA- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente orden se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la garantía por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATISTA

06 MAYO 2020

0904  
JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON  
Gerente

CARLOS ARTURO ARIAS GARCIA  
C.C. 6.459.687 de Sevilla (V)

Proyectó: Marco Aurelio Zambrano Lobaton –Profesional III– Dirección Jurídica  
Revisó: Juan Gabriel Rojas Girón- Director Jurídico